



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

21 de octubre de 1999

Núm. 187-2

ENMIENDAS DE TOTALIDAD

121/000187 Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas a la totalidad presentadas en relación con el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (núm. expte. 121/187).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez
Sánchez (Grupo
Parlamentario Mixto)

A la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Francisco Rodríguez Sánchez y Guillermo Vázquez Vázquez, Diputados del Bloque Nacionalista Galego (BNG), integrados en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda de totalidad, por la que se propone la devolución del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para el año 2000.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social reitera la lamentable práctica del

Gobierno del Partido Popular durante la presente legislatura, por la cual se incluyen el presente Proyecto de Ley, que se presenta como adjunto a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, múltiples modificaciones normativas que no tienen relación directa con la política presupuestaria. Como se ha señalado en años anteriores, la «Ley de Acompañamiento» se ha venido constituyendo como un singular cajón de sastre en el que se abordan materias que en muchas ocasiones merecerían, por su importancia, un tratamiento legislativo diferenciado, e incluso se proponen modificaciones de preceptos legislativos que apenas cuentan con unos meses de vigencia, como ocurre, por ejemplo, con las reformas que se regulan en el proyecto de la normativa de Administración Local, apenas transcurridos seis meses desde la vigencia del denominado «Pacto Local».

La intencionada heterogeneidad temática que caracteriza el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social provoca, al menos, dos efectos indeseables. Por una parte, se profundiza y agudiza (puesto que ya se ha creado en años anteriores) en un clima de inseguridad jurídica que afecta a múltiples ciudadanos, ya que las modificaciones inciden directamente en muchos aspectos de la vida cotidiana, y, por otra parte, se escamotea un tratamiento parlamentario acorde con la trascendencia de una buena parte de los asuntos contenidos en este Proyecto de Ley.

Además de la ya avanzada oposición a la reforma de la legislación de régimen local que se incluye en el proyecto, por prematura e impertinente en relación al carácter meramente económico del texto que propone el Gobierno; consideramos inapropiada la introducción de figuras jurídicas que tendrán una repercusión importante en la vida económica, como es el contrato de gestión de autovías, sin dar oportunidad a fomentar un debate amplio entre los sectores afectados (principalmente la

pequeña y mediana empresa de construcción de obra pública), y que supondrá la privatización de la explotación de las autovías a corto plazo.

En el ámbito tributario, se incluyen medidas inadecuadas, como la reducción de rendimientos netos en Estimación Objetiva del IRPF, máxime si tenemos en cuenta que desde hace años no se publica la memoria fiscal, y ni siquiera se acompaña una memoria económica del proyecto de ley que permita conocer con fiabilidad el impacto que dicha medida va a tener en nuestra economía, y se establece un régimen de deducciones en la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades por investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que no contribuirá a alcanzar el objetivo planteado, si no se realizan otros incentivos para estimular la investigación empresarial, redundando únicamente en la menor contribución fiscal de las empresas que realizan este tipo de actividades, y que generalmente son los grandes empresarios.

En el orden social, se propone un Programa de Fomento de Empleo continuista, a pesar de que las medidas de empleo adoptadas en los últimos años carecen de eficacia, en especial con determinados colectivos —empleados de larga duración y mujeres—, e incidiendo en la financiación del mismo exclusivamente a través de las cotizaciones sociales por desempleo, sin que se prevea una mayor aportación del Estado vía impuestos para financiar el conjunto de políticas de empleo, tal y como se recoge en la Recomendación Primera del Pacto de Toledo.

Finalmente, se introduce una modificación en la normativa de comercio minorista que resulta totalmente insuficiente ante los procesos de concentración empresarial que se están produciendo en sectores como el de la distribución, al no contemplar la posibilidad de una actuación administrativa enérgica que ampare a los pequeños proveedores en los casos de posición de dominio de mercado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 1999.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado. **Guillermo Vázquez Vázquez**, Diputado.—**Pilar Rahola i Martínez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Mixto presenta enmienda a la totalidad, de devolución, al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (núm. expte. 121/000187), a instancia del Diputado Joan Saura Laporta y la Diputada Mercè Rivadulla Gracia (Iniciativa per Catalunya-Verds).

JUSTIFICACIÓN

Iniciativa per Catalunya-Verds considera que debe proponer a la Cámara la devolución al Gobierno de su Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. A la coherencia con la petición de devolución del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2000, debe añadirse otro motivo reiterado durante los últimos años por el Diputado y la Diputada de esta formación: la modificación de todo un conjunto de leyes —algunas en una extensión considerable— que, en nombre de la aprobación de los Presupuestos Generales, se realiza sin gozar de los plazos óptimos para poder discutirlos en la forma deseada en una cámara parlamentaria. Lamentamos, una vez más, este déficit democrático y hoy revalorizamos las frases con la que el pasado año ilustramos nuestra oposición al trámite del Proyecto de Ley de Acompañamiento correspondiente. En concreto, las frases que citamos del Consejo de Estado, así como la denuncia de la agresión que supone para la seguridad jurídica que garantiza el artículo 9.3 de la Constitución.

En concreto, este Proyecto de Ley pretende modificar directamente las siguientes leyes:

- Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.
- Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 20/1999 sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1993.
- Ley 38/1992 de Impuestos Especiales.
- Ley 20/1991 de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.
- Ley 17/1975 sobre creación del Organismo Autónomo «Registro de la Propiedad Industrial».
- Ley 25/1998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.
- Ley 230/1963 General Tributaria.
- Ley 30/1994 de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.
- Ley 39/1997 por la que se aprueba el programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente.
- Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1995.
- Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994.
- Texto refundido de las Leyes 38/1966 y 41/1970, aprobada por Decreto 2123/1971 por el que se establece y regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
- Ley 17/1993 de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

- Ley 50/1998 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobada por Real Decreto Legislativo 670/1987.
- Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988.
- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 66/1997 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Ley 31/1990 de Presupuestos Generales del Estado para 1991.
- Ley 9/1992 de Mediación en Seguros Privados.
- Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista.
- Ley 8/1972 sobre construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.
- Ley 48/1960 sobre Navegación Aérea.
- Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres,
- Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones.
- Ley 10/1988 de Televisión Privada.
- Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.
- Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley 17/1994 de Promoción y Fomento de la Cinematografía.
- Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos.
- Ley 14/1986 General de Sanidad.
- Ley 25/1990 del Medicamento.
- Ley 38/1995 sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.
- Ley 46/1985 de Presupuestos Generales del Estado para 1986.
- Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos.

A modo de conclusión, denunciamos, pues, la tramitación de este Proyecto de Ley para su aprobación en tres meses, con las modificaciones a las aproximadamente cuarenta normas con rango de ley y es por ello que pedimos que el Congreso de los Diputados lo devuelva al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 1999.—**Mercè Rivadulla Gracia**, Diputada.—**Joan Saura Laporta**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:

Don Diego López Garrido
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo

Mixto presenta enmienda a la totalidad, de devolución, al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (núm. expte. 121/000187), a instancia de los Diputados de Nueva Izquierda.

JUSTIFICACIÓN

Nueva Izquierda propone la devolución al Gobierno de este Proyecto de Ley fundamentalmente porque la propia naturaleza de estas «leyes de acompañamiento» supone un fraude a la doctrina del Tribunal Constitucional, una restricción ilegítima de las facultades del Poder Legislativo y un colosal ataque al principio de seguridad jurídica garantizado por el artículo 9.3 de nuestra Constitución.

Este tipo de proyectos de ley, conocidos como «de acompañamiento», tienen su origen en la sentencia del Tribunal Constitucional 76/1992, de 14 de mayo, que consideró inconstitucional la inclusión en las Leyes de Presupuestos de una materia distinta a su núcleo mínimo, necesario e indisponible.

En efecto, esta sentencia y otras posteriores han afirmado que «para que la regulación, por una Ley de Presupuestos, de una materia distinta a su núcleo mínimo, necesario e indisponible (previsión de ingresos y habilitación de gastos) sea constitucionalmente legítima, es necesario que esa materia tenga relación directa con los gastos e ingresos que integran el Presupuesto o con los criterios de política económica de la que ese presupuesto es el instrumento y que, además, su inclusión en dicha ley esté justificada, en el sentido de que sea un complemento necesario para la mayor inteligencia y para la mejor y más eficaz ejecución del Presupuesto y, en general, de la política económica del Gobierno. El cumplimiento de estas dos condiciones (continúa argumentando el Alto Tribunal) resulta, pues, necesario para justificar la restricción de las competencias del poder legislativo, propia de las Leyes de Presupuestos, y para salvaguardar la seguridad jurídica que garantiza el artículo 9.3 de la Constitución Española».

Pero la remisión, y sobre todo, la tramitación que la Mesa de la Cámara, a instancia del Gobierno, ha decidido para un proyecto de ley, como este de «medidas fiscales, administrativas y del orden social», supone precisamente un fraude a la doctrina jurisprudencial que se acaba de exponer.

Estas «leyes de acompañamiento» significan, por su estructura y contenido, la modificación anual de multitud de leyes vigentes de contenido muy dispar. Como se puede fácilmente comprobar se incluyen en este Proyecto una gran variedad de normas, y no sólo tributarias, que pueden afectar a un amplio sector del ordenamiento jurídico, por lo que, teniendo en cuenta la tramitación paralela de estas iniciativas con las leyes de presupuestos, lo que se traduce fundamentalmente en un menor plazo de examen y enmienda por los Diputados y Grupos Parlamentarios, se produce precisamente una exacerbadón de aquello que el Tribunal Constitucional quería evitar con la referida sentencia: la restricción de las competencias del poder legislativo, propia de las Leyes de Presupuestos, se extiende a materias que nada tienen que ver, ni de

lejos, con la política económica (de acción administrativa o de orden social), y la seguridad jurídica que garantiza el artículo 9.3 de la Constitución recibe agresiones colosales con periodicidad anual.

Estas graves irregularidades de la técnica legislativa empleada por el Gobierno con estas leyes han sido puestas de manifiesto, tanto por el Consejo Económico y Social, como por el Consejo de Estado, en sus respectivos Informes previos, sin que el Consejo de Ministros haya tenido en cuenta su postura. Así, el Consejo Económico y Social, en sus conclusiones sobre este tipo de leyes, ha venido considerando que «es una técnica que conlleva una cada vez mayor dispersión legislativa, con la consiguiente inseguridad jurídica en perjuicio no sólo de los intérpretes y aplicadores de las normas, sino también de cualquier ciudadano obligado por ellas». Y el Consejo de Estado ha afirmado lo siguiente: «... no es una solución correcta ni adecuada la de incluir en una misma “sede materiae” cuestiones tan diferentes y diversas como las que se regulan en el anteproyecto...»; «... el empleo de esta técnica legislativa no hace sino aumentar la dispersión normativa existente; dispersión que dificulta la aplicación de unas normas jurídicas que tienen como destinatarios principales, no sólo a autoridades, funcionarios y profesionales del Derecho, sino también a los particulares...»; o, por último, «... resulta perturbador para los destinatarios del derecho objetivo —nunca excusados del cumplimiento de las leyes— que la producción normativa queda reducida a una tarea formal, a la mera utilización de un procedimiento en el que no se tenga en cuenta la necesaria homogeneidad de unos preceptos con otros, dentro del Ordenamiento...».

Además, la tramitación parlamentaria que reciben este tipo de proyectos de ley supone una restricción injustificada de las competencias de las Comisiones de la Cámara que, año tras año, ven como las principales modificaciones legislativas en asuntos concernientes a materias que les son propias, son debatidas y aprobadas, mediante un procedimiento acelerado, en la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda.

Por último, ninguna norma establece un límite de plazo al Gobierno para enviar un proyecto de ley a la Cámara, a excepción del de Presupuestos Generales del Estado, por lo que, si el Gobierno entiende que las medidas que incluye este proyecto de ley son necesarias para la aplicación efectiva de las previsiones de ingresos y gastos previstas en los Presupuestos Generales del Estado para el próximo año, o para la implementación de su política económica, bien podría haberlo hecho con suficiente antelación para un examen y debate detallados del mismo.

Por todo ello, los Diputados de Nueva *izquierda* proponen al Congreso de los Diputados que devuelva este proyecto de ley al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 1999.—**Diego López Garrido**, Diputado.—**Ricardo Peralta Ortega**, Diputado.—**Manuel Alcaraz Ramos**, Diputado.—**Joan Saura Laporta**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social (núm. expte. 121/187).

Enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Otro año más, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida tiene que cuestionar la existencia de este tipo de leyes tramitadas de forma conjunta con el debate de los Presupuestos del Estado para el año 2000, porque representa más un acomodamiento del cuerpo legal vigente a los intereses coyunturales del Gobierno; a la vez que incorporan inseguridad jurídica, improvisación legislativa, abuso de la facultad de iniciativa legislativa del ejecutivo y limitación del derecho de enmienda, todo ello bordeando la sentencia de 1992 del Tribunal Constitucional acerca del contenido de las leyes presupuestarias.

Las razones que aconsejan solicitar la devolución de este texto de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, tienen más que ver con la denuncia de una situación de abuso por parte del poder ejecutivo a la hora de adoptar iniciativas legislativas, que con la concreta virtualidad y conveniencia de las medidas que se contienen en el mismo texto dispositivo, que deberían tramitarse de manera singular cada una de ellas.

Año tras año se remiten por estas fechas a la Cámara textos prolijos cuya conexión con el debate presupuestario no pasa en la mayoría de los casos de constituir una simple anécdota. Se alza un coro de voces que proponen poner coto a esta situación tan injustificable desde varios puntos de vista.

Por otra parte ningún impedimento constitucional o reglamento se elevaría para que los grupos parlamentarios de la Cámara ejercieran el derecho de enmienda en los términos de contenido que creyeran más convenientes. Sí estamos ante una ley formal en sentido pleno, su contenido puede acoger cualquier materia de nuestro ordenamiento jurídico sin más límites que los que derivan de nuestra Constitución.

En informe del letrado de las Cortes Generales adscrito a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, de 29 de octubre de 1996, emitido con ocasión de la llamada Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado para 1997, se puso de relieve los posibles problemas de inconstitucionalidad que podrían afectar al instrumento legislativo en que se convierten las leyes anuales que acompañan a los Presupuestos del Estado. Extremo que se funda en el principio de seguridad jurídica, en su vertiente de claridad y certidumbre, tal como es entendido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el

ejercicio adecuado de la función legislativa por el Congreso de los Diputados y el Senado y en la posible existencia de fraude a la Ley tal como ha sido interpretada ésta por el Tribunal Constitucional en punto a los límites materiales de la Ley de Presupuestos Generales de Estado.

En el plano doctrinal, las opiniones citadas en el informe de 1996 han aumentado, de tal forma que hoy puede afirmarse que la duda acerca de la constitucionalidad de las leyes a las que nos referimos predomina entre la doctrina.

El Consejo Económico y Social ha apuntado los problemas que suscitan las llamadas leyes de acompañamiento singularmente desde el punto de vista de la seguridad jurídica.

En el dictamen del año 1998, fecha 30 de septiembre, el CES indica que «... el Consejo Económico y Social quiere reiterar las quejas que año tras año viene realizando al uso a veces inadecuado de esta Ley. En algunas ocasiones, las reformas legales acometidas mediante esta norma son modificaciones sustantivas que exceden de las cuestiones directamente relacionadas con los Presupuestos Generales del Estado. Igualmente esta Ley se utiliza con frecuencia para efectuar correcciones técnicas para resolver problemas de interpretación o aclaración de dudas, lo que no parece una vía adecuada».

Por su parte. El Consejo de Estado en las páginas 11 y 12 del dictamen emitido el 25 de septiembre de 1997, con respecto a ciertos artículos de este Proyecto de Ley, afirma:

«Con carácter previo al examen de los preceptos sometidos a consulta, debe formularse una observación de técnica legislativa, que ha sido reiterada por este Consejo en múltiples ocasiones.

El Consejo de Estado considera que no es una solución correcta ni adecuada la de incluir en una misma “sedes materiae” cuestiones tan diferentes y diversas como las que se regulan en el anteproyecto de Ley de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. A título de ejemplo, baste mencionar que, a través de dicho anteproyecto, se modifican regímenes tan diversos como el del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el de la Seguridad Social; se reforman preceptos de otras “Leyes de Acompañamiento” anteriores; Hay disposiciones relativas a las Fuerzas Armadas; o se incide sobre la acción administrativa en materias tan dispares como transporte, energía, educación o sanidad.

El empleo de esta técnica legislativa no hace sino aumentar la dispersión normativa existente; dispersión que dificulta la aplicación de unas normas jurídicas que tienen como destinatarios principales, no sólo a autoridades, funcionarios y profesionales del Derecho, sino también a los particulares.

Como ya se dijo en el dictamen de 3 de octubre de 1996 (expediente 3.445/96), relativo a los artículos 133, 135, 143 y 144 del anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

Razones de seguridad jurídica y de buena técnica legislativa aconsejan que todas las normas, y muy en especial aquellas que tienen rango de Ley, nazcan en el seno propio de la materia que es objeto de regulación, y viva dentro de ella hasta que sean sustituidas por otras. Resulta perturbador para los destinatarios del derecho objetivo —nunca

excusados del cumplimiento de las Leyes— que la producción normativa quede reducida a una tarea formal, a la mera utilización de un procedimiento en el que no se tenga en cuenta la necesaria homogeneidad de unos preceptos con otros, dentro del Ordenamiento.»

Una interpretación acorde con la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que la interpreta en los aspectos que ahora nos interesan, lleva a que las llamadas leyes de acompañamiento presupuestario se ciñan a lo que constituye complemento necesario del contenido de los Presupuestos Generales del Estado, es decir, de la relación de ingresos y gastos y de los criterios de política económica general.

El Gobierno este año propone modificar más de cuarenta normas, entre ellas las leyes de acompañamiento de años anteriores en varios aspectos, afectando algunas de las reformas a leyes con rango de ley orgánica.

Este año el Gobierno, además de una serie de normas, modifica un texto con rango de Ley orgánica como es la LOGSE, además de modificar aspectos fundamentales del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, proceder a modificar el Estatuto de los Trabajadores, la regulación del régimen de fijos discontinuos recientemente negociado entre UGT, Comisiones Obreras, empresarios y Gobierno, el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria o la Ley General de Sanidad.

Por su naturaleza estas modificaciones merecerían un debate particular y fuera de esta ley, para que se posibilitara un matizado y específico posicionamiento en el debate parlamentario. Igual precisión cabe hacer, si cabe con mayor fuerza, respecto a la modificación de un texto con rango de ley orgánica como es la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

En atención a estas razones, y con la finalidad principal de provocar el debate sobre una situación de anormalidad legislativa excesivamente prolongada en el tiempo, y también con el fin de denunciar la situación de inseguridad jurídica permanente que dichas leyes generan, la limitación del derecho de enmienda y la posible inconstitucionalidad de las mismas, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida solicita la devolución al Gobierno de este proyecto de ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 1999.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente

enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, publicado en el BOCG, serie A, número 187, de 7 de octubre de 1999 (núm. expte. 121/187).

MOTIVACIÓN

El proyecto Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para el año 2000 se presenta, una vez más, no como una ley complementaria de los Presupuestos Generales del Estado, sino como una Ley complementaria del ordenamiento jurídico estatal, que procede, inicialmente, a la modificación directa de 41 normas de rango legal. Su contenido es especialmente heterogéneo e inconexo, contemplándose, por ejemplo, desde la regulación de unos supuestos «seguros» denominados «unit linked», a la modificación del Estatuto de los Trabajadores o de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), por citar sólo, algunos supuestos.

La «Ley de Acompañamiento» del presente año continúa así la evolución seguida por este tipo de leyes, produciéndose una patente vulneración del principio de

seguridad jurídica, así como una grave lesión de los derechos de las minorías como consecuencia de su limitadora tramitación, con infracción, por ende, de los principios de especialidad parlamentaria, del derecho de enmienda, y los plazos de la tramitación parlamentaria. Por otro lado, resulta claro que una gran parte del contenido del Proyecto no guarda relación directa con el Presupuesto al que dice complementar, ni constituye contenido necesario o eventual del mismo, ni de la política económica general del Gobierno. Estas razones, entre otras, llevaron al Grupo Parlamentario Socialista a presentar recurso de inconstitucionalidad contra la anterior Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista solicita la devolución al Gobierno del proyecto objeto de la presente enmienda a la totalidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 1999.—**Luis Martínez Noval**, Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961